



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 16 de noviembre de 2021. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, para estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 19 de noviembre de 2021

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 81-001-33-33-003-2021-00121-00
Demandantes: Amparo Cardona de Correa y otros.
Demandada: ESE Departamental Moreno y Clavijo
Providencia: Auto decide sobre admisión de demanda

La Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, asignó por reparto a este Despacho, la demanda de la referencia, el día 12 de noviembre de 2021.

El asunto de la demanda sometido a consideración de este Operador Judicial, una vez revisado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 162 del CPACA, para la admisión de las demandas, se hallan múltiples inconsistencias, que impiden proceder a la admisión de la misma, por lo cual, se inadmitirá, en aras de que sean aclaradas y/o corregidas, por el apoderado de los demandantes, con el fin de sanear el proceso y evitar nulidades futuras.

Las inconsistencias son:

- En cuanto a las entidades demandadas, no existe uniformidad en la relación que de ellas se hace, por lo que se puede observar en esta tabla:

Entidades Demandadas	Conciliación Extrajudicial	Encabezado Demanda	Acápites Notificaciones de la Demanda	Poderes
Nación – Ministerio de Salud		X		
Hospital San Antonio de Tame		X	X	
E.S.E. Moreno y Clavijo	X	X	X	x

- En relación con los poderdantes, en algunos documentos aparecen seis y en otros sólo cuatro.

Nombres y apellidos	Conciliación Extrajudicial	Escrito Demanda	Poderes
Amparo Cardona de Correa	X	X	X
Alexandra María Correa Cardona	X	X	X
Juan Clímaco Correa Cardona	X	X	X
Jhonatan Alexis Alarcón Correa	X	X	X
Robinson Ramírez Martínez	X	---	----
Ana María Ortiz Guzmán	X	---	----



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

- Así mismo, es preciso que se defina, que persona representará a las menores Luisa Fernanda Ramírez Correa y Nicoll Sofía Ramírez Correa, porque a pesar de que, en el poder de Alexandra María Correa, se indica que ella está actuando como tal, en la introducción de la demanda, se registró que el Abogado Julián David Maldonado Sagre, es quien ejercerá la representación de las menores.
- De otro lado, se observa incompleta la constancia expedida por la Procuraduría 64 Judicial I Administrativa de Arauca, por lo que deberá aportarse íntegramente.
- No hay concordancia en los fundamentos de derecho de la convocatoria presentada ante el Ministerio Público, para celebrar la conciliación extrajudicial y los argumentos expuestos en la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa.
- La cuantía implorada en la conciliación extrajudicial se estableció en \$876.097.000, mientras que en la demanda se fijó en \$85.000.000, siendo esta importante para efectos de la competencia.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que se realicen las respectivas correcciones.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Inadmitir la demanda impetrada a través de apoderado judicial, por Amparo Cardona de Correa, Alexandra María Correa Cardona, Juan Clímaco Correa Cardona y Jhonatan Alexis Alarcón Correa, por las razones expuestas en el proveído.

Segundo: Conceder a la parte demandante, Amparo Cardona de Correa y Otros, el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este Auto, para que subsane lo mencionado, conforme lo establecido en el artículo 170 del CPACA.

Lo anterior, debe ser remitido al correo electrónico:

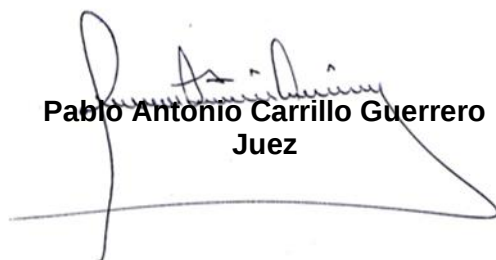
j03admarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: Advertir a la parte demandante, que la omisión de lo enunciado en el numeral anterior, dará lugar a la aplicación de lo señalado en el numeral 2, del artículo 169 del CPACA.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Julián David Maldonado Sagre, identificado con cédula de ciudadanía 1.067.947.075 de Montería y tarjeta profesional 321.958 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Quinto: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XX.

Notifíquese y Cúmplase


Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez